



Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1.- DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS MEDIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA.

La Junta examina las propuestas de la Comisión de Radio y Televisión sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de titularidad pública Televisión Española en Canarias (TVE), Televisión Canaria (TVC), Radio La Autónoma y Radio Nacional de España en Canarias (RNE), examinadas las previsiones de los artículos 23.5 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo de Elecciones al Parlamento de Canarias y 61, 64, 67 y 188 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, así como en la Instrucción 2/2015, de 20 de marzo de abril, de la Junta Electoral Central y, tras deliberar sobre el tema, se acuerda:

Primero.- Criterios generales de distribución de espacios de publicidad electoral.

a.- Aprobar el criterio general propuesto por la Comisión de Radio Televisión, según el cual los espacios de publicidad electoral gratuita en los medios de comunicación de ámbito de difusión autonómico, a los que tienen derecho aquellas formaciones políticas que superen lo previsto en los arts. 64 y 188 de la LOREG, se distribuirán de forma que por dichos medios se difundan *spots* de publicidad de 30 segundos de duración cada uno, y que éstos se inserten dentro de los espacios de publicidad electoral que ofrezca el medio en su programación diaria, a lo largo de los quince días de campaña.

b.- En aplicación de dicho criterio general, que sean distribuidos entre las formaciones políticas con derecho a publicidad electoral gratuita, dos bloques publicitarios, de la siguiente forma:

Para el bloque 1 de publicidad electoral (*Elecciones al Parlamento de Canarias*):

- Ofertar un total de 90 spots de publicidad electoral de 30 segundos de duración, para cada una de las formaciones políticas que tengan derecho a un total de 45 minutos, en aplicación de los criterios de la LOREG (art. 64).

- PP
- CCa
- PSOE
- Ofertar un total de 60 spots de publicidad electoral de 30 segundos de duración, para cada una de las formaciones políticas que tengan derecho a un total de 30 minutos, en aplicación de los criterios de la LOREG (art. 64).
 - NCa
- Ofertar 20 spots de publicidad electoral de 30 segundos de duración, para cada una de las formaciones políticas que tengan derecho a un total de 10 minutos, en aplicación de los criterios de la LOREG (art. 64).
 - UPyD
 - Canarias decide
 - Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
 - PACMA
 - PODEMOS
 - Movimiento por la Unidad del Pueblo Canario (MUPC)

Para el bloque 2 de publicidad electoral (*Elecciones municipales*):

- Ofertar un total de 90 spots de publicidad electoral de 30 segundos de duración, para cada una de las formaciones políticas que tengan derecho a un total de 45 minutos, en aplicación de los criterios de la LOREG (arts. 64 y 188).
 - PP
 - CCa
 - PSOE
- Ofertar un total de 60 spots de publicidad electoral de 30 segundos de duración, para cada una de las formaciones políticas que tengan derecho a un total de 30 minutos, en aplicación de los criterios de la LOREG (arts. 64 y 188).
 - NCa
- Ofertar 20 spots de publicidad electoral de 30 segundos de duración, para cada una de las formaciones políticas que tengan derecho a un total de 10 minutos, en aplicación de los criterios de la LOREG (arts. 64 y 188).



Junta Electoral de Canarias

- UPyD
- Canarias decide
- Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
- ACN

En relación con la emisión en TVE del bloque relativo a Elecciones municipales, y en base a la no disponibilidad de franja horaria para cumplimentar la totalidad de los spots fijados, estos se reducirán en 26 spots de 30 segundos proporcionalmente entre los que corresponden a cada formación política.

Segundo.- Aprobar la propuesta de la Comisión de Control de Radio y Televisión sobre distribución de espacios gratuitos en los medios de comunicación de titularidad pública Televisión Española, Radio Nacional de España y Radio Autónoma Canaria, en los términos que figuran en el Anexo.

El presente acuerdo es susceptible de recurso ante la Junta Electoral Central, en el plazo y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 21 de la LOREG y en la Instrucción de la Junta Electoral Central 11/2007, de 27 de septiembre.

De este acuerdo se dará traslado a los responsables de los medios de comunicación de titularidad pública arriba indicados. Igualmente, el presente acuerdo se comunicará a las Juntas Electorales Provinciales de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, instándoles que lo comuniquen a su vez a las distintas Juntas Electorales de Zona para que éstas den traslado del mismo a los representantes de las formaciones políticas que concurren a las elecciones municipales, instando a esta última para que remitan a esta JEC testimonio de los correspondientes acuses de recibo.”

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2015.